



**Cofece**

Comisión  
Federal de  
Competencia  
Económica

# **Metodología para la elaboración de las evaluaciones *ex ante* de las actuaciones de la Cofece**

---

Aprobada en noviembre de 2023 para analizar  
las intervenciones a partir del ejercicio 2024

# **Contenido**

**Presentación ..... 4**

**Consideraciones generales..... 6**

**Apartado A ..... 10**

**Apartado B..... 13**

**Metodología para la estimación de los beneficios derivados de las  
actuaciones de la Cofece..... 15**

**Referencias ..... 20**

**Anexos ..... 22**

Las evaluaciones *ex ante* se realizan en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12, fracción XXIII de la Ley Federal de Competencia Económica. Con fundamento en los artículos 22, fracción XXV y 41, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales y la Dirección General de Planeación y Evaluación participan en la elaboración, coordinación, supervisión y publicación de los estudios cuantitativos cuyos resultados permiten la evaluación de las actuaciones de la Cofece.

## Presentación

La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión) es un órgano constitucional autónomo encargado de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como de prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.<sup>1</sup>

Desde su creación, la Comisión realiza evaluaciones a través de las cuales mide el impacto económico que tienen sus intervenciones. Lo anterior, además de cumplir con lo establecido en el artículo 12, fracción XXIII de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y de mantener concordancia con las mejores prácticas internacionales en la materia, refrenda el compromiso de la Cofece con la transparencia y rendición de cuentas.<sup>2</sup> Por lo anterior, en el *Plan Estratégico 2022-2025* se incluyó la línea estratégica "III.4 Evaluar el impacto de las resoluciones de la COFECCE en los mercados y en el bienestar de los consumidores".<sup>3</sup>

En 2014, la Comisión publicó la *Metodología para la elaboración de evaluaciones ex ante de la Cofece* (Metodología previa) con el fin de contar con un instrumento en el que se definieran los criterios para la estimación de los beneficios generados por sus actuaciones preventivas y correctivas en materia de competencia económica.<sup>4</sup> No obstante, como parte de la mejora continua, la Cofece identificó la necesidad de actualizar la Metodología previa con el objetivo de aumentar el alcance de análisis, así como incorporar nuevos métodos y técnicas que permitan

---

<sup>1</sup> Con fundamento en el párrafo décimo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Este tipo de evaluaciones se llevan a cabo por diversas autoridades de competencia en el mundo puesto que consideran las ventajas de disponer de mediciones sobre los resultados de su trabajo como instrumento de rendición de cuentas. Organismos multilaterales como la OCDE reconocen este esfuerzo e incluso han emitido guías metodológicas para apoyar a las autoridades de competencia a realizar sus evaluaciones de impacto.

<sup>3</sup> El Plan Estratégico 2022-2025 puede ser consultado en:  
[https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2022/03/PE2022-2025\\_VF.pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2022/03/PE2022-2025_VF.pdf)

<sup>4</sup> La Metodología previa está disponible en:  
[https://www.cofece.mx/cofECE/phocadownload/PlaneacionE/cofECE\\_metodologiaevaluacionesexante\\_vf.pdf](https://www.cofece.mx/cofECE/phocadownload/PlaneacionE/cofECE_metodologiaevaluacionesexante_vf.pdf)

realizar evaluaciones integrales que incorporen, siempre que sea posible, la estimación de otro tipo de beneficios además de los monetarios.

Por lo anterior, se presenta la **Metodología para la elaboración de las evaluaciones ex ante de las actuaciones de la Cofece** (Metodología) a través de la cual se busca que la elaboración de las evaluaciones *ex ante* se encuentre a la vanguardia y alineada a las mejores prácticas vigentes, de manera que se difundan clara y oportunamente los beneficios generados por esta Cofece para el bienestar de las y los consumidores del país.<sup>5</sup>

**Grupo de Trabajo de Evaluación de la  
Política de Competencia (GTEPC)**

---

<sup>5</sup> A partir de la emisión de esta Metodología, la Metodología previa queda sin efectos.

## Consideraciones generales

1. La Metodología tiene como propósito establecer una serie de criterios y aspectos metodológicos a partir de los cuales se lleve a cabo la estimación de los beneficios que se deriven de las actuaciones de la Comisión.
2. Se entiende como evaluación *ex ante* a la estimación y cuantificación del beneficio económico que se genera o podría generarse a partir de las actuaciones de la Cofece en el marco de la aplicación de la política de competencia. Estas evaluaciones se realizan con la información disponible al momento en el que el Pleno de la Cofece emite la recomendación, opinión o resolución, y antes de que el mercado internalice la decisión.<sup>6</sup>
3. El beneficio generado se determina en términos del daño evitado a los consumidores como consecuencia del alza en precios y la reducción en cantidades asociadas a conductas anticompetitivas o condiciones de mercado que restringen la libre concurrencia y competencia económica. Cuando exista información suficiente y pueda determinarse o se haya determinado su existencia, también podrán estimarse bajo escenarios conservadores otro tipo de beneficios derivados de efectos cualitativos, dinámicos o en mercados relacionados.<sup>7,8</sup>
4. Según su naturaleza, las actuaciones de la Comisión serán susceptibles de ser evaluadas conforme a los criterios establecidos en los dos apartados metodológicos de la siguiente forma:
  - 4.1 El Apartado A establece los criterios metodológicos para evaluar las actuaciones que tienen por objetivo investigar y sancionar prácticas anticompetitivas violatorias a la LFCE, analizar concentraciones u ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia. Para este

---

<sup>6</sup> Las evaluaciones *ex ante* pueden utilizar información de fuentes públicas, o bien, datos provenientes del expediente analizado.

<sup>7</sup> Entre los beneficios que se pueden estimar se encuentran aquellos asociados con la innovación, calidad, productividad u otros beneficios no monetarios.

<sup>8</sup> La cuantificación del beneficio con base en información observada una vez que el mercado ha internalizado la decisión de política se denomina evaluación *ex post*. Ver *Metodología para la elaboración de evaluaciones ex post de las intervenciones de la COFECE* disponible en:

[https://www.cofece.mx/cofece/images/informes/metodologia\\_ev\\_expost\\_cofece.pdf](https://www.cofece.mx/cofece/images/informes/metodologia_ev_expost_cofece.pdf)

tipo de actuaciones se estimará el **beneficio económico directo** derivado de la intervención.

- 4.2 Por su parte, en el Apartado B se presentan los criterios para estimar el **beneficio económico potencial** que podría generarse en caso de que las recomendaciones derivadas de los procedimientos especiales, opiniones y estudios económicos realizados por la Cofece fueran atendidas.<sup>9</sup>

## ► Definiciones

5. Para la elaboración de evaluaciones *ex ante* a las actuaciones de la Cofece, en este documento se entiende por:

- 5.1 Tamaño del mercado.** Se refiere al valor de las transacciones realizadas por los participantes en un determinado periodo. Su magnitud es el resultado de multiplicar la cantidad y el precio de equilibrio que exhibe el mercado en el periodo.

Cuando la información para su determinación no exista o presente dificultades en su obtención, se podrá aplicar un factor de ajuste a la información disponible, con base en los límites geográficos o el rango de productos que se pueden asociar a una práctica anticompetitiva o restricción particular, para aproximar el tamaño de mercado a uno de tamaño regional, local o específico a un producto.

- 5.2 Variación en precios de equilibrio (sobrepeso).** Consiste en la desviación que el precio tiene bajo el efecto de una práctica anticompetitiva o restricción a la libre competencia y competencia económica con respecto a una referencia competitiva.

El método para su determinación dependerá del enfoque metodológico utilizado para realizar la evaluación (ver Anexo 1) o, en caso de que no exista información suficiente, del tipo de conducta o restricción evitada o eliminada (ver Tabla 1 y Anexo 2).

---

<sup>9</sup> En esta categoría se evalúan los beneficios potenciales de las recomendaciones derivadas de procedimientos como la determinación de insumos esenciales o barreras a la competencia, declaratorias, estudios y opiniones, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la LFCE.

**5.3 Variación en cantidades de equilibrio.** Consiste en el cambio en las cantidades dispuestas a consumirse o producirse en un mercado como consecuencia de la variación en los precios de equilibrio.

Para su estimación se podrán utilizar datos sobre la oferta y demanda del mercado analizado, tales como elasticidades-precio calculadas en trabajos de investigación o documentos de análisis sectorial.

**5.4 Duración de la distorsión.** Se refiere al tiempo que transcurre entre el inicio y el término de la restricción al funcionamiento eficiente de los mercados.

En las evaluaciones realizadas bajo los supuestos del Apartado A, cuando no se cuente con información sobre su inicio, se podrá considerar la fecha en que se tiene la primera evidencia sobre su existencia. Cuando no se cuente con información sobre la conclusión, se podrá considerar la fecha en que se registró la última evidencia de su existencia o la fecha en que se emite la resolución de la Comisión. Para estimar el beneficio generado, se considerará que, sin la intervención de la Comisión, la restricción tendría una duración adicional de un año, a menos que la duración observada sea menor, en cuyo caso se considerará ésta.

En las evaluaciones realizadas bajo los supuestos del Apartado B, se considerará una duración de un año.

**5.5 Excedente del consumidor.** Es una representación del bienestar que los consumidores obtienen debido a que, en equilibrio, pagan un precio efectivo inferior al que estaban dispuestos a pagar.

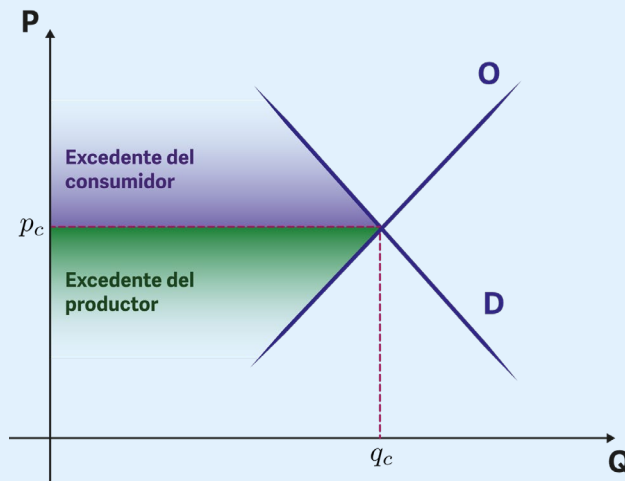
**5.6 Excedente del productor.** Es una representación del bienestar que los productores obtienen debido a que, en equilibrio, cobran un precio efectivo superior al que estaban dispuestos a cobrar.

**5.7 Pérdida irrecuperable de eficiencia.** Es una distorsión derivada de que el equilibrio que alcanza el mercado no es óptimo en el sentido de Pareto, dando cuenta de recursos que dejan de capturarse y que

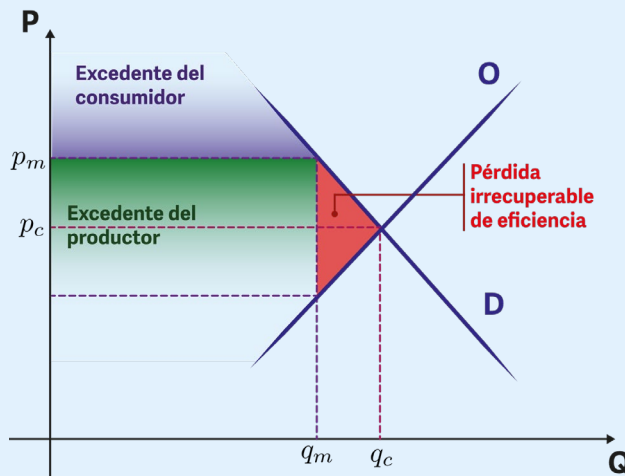


podrían mejorar la condición de bienestar de la sociedad (ver Gráfica 1).

**Gráfica 1.**  
**Pérdida irrecuperable de eficiencia**



a) No hay pérdida de eficiencia en un mercado competitivo



b) En un mercado sin competencia se pierden recursos y se afecta el bienestar de los consumidores

Donde:  
**O** es la curva de oferta  
**D** es la curva de demanda  
 $q_m$  es la cantidad ofrecida con restricciones,  
 $q_c$  es la cantidad ofrecida con condiciones de competencia,  
 $p_m$  es el precio con restricciones y  
 $p_c$  es el precio de mercado con condiciones de competencia.

## Apartado A

6. Las actuaciones de la Cofece susceptibles a evaluación conforme a los aspectos metodológicos que se presentan en este apartado son:

- 6.1 Las concentraciones señaladas en el artículo 62 de la LFCE, así como aquellas que sean objetadas o que hayan sido sujetas al cumplimiento de condiciones de conformidad con el artículo 90, fracción V, párrafo último de la LFCE.
- 6.2 Las concentraciones autorizadas que, en el transcurso del análisis y derivado de la identificación de posibles riesgos a la competencia, hayan sufrido modificaciones a los términos en que fueron inicialmente notificadas, siempre que se trate de cambios estructurales a las formas en que se llevaría a cabo la adquisición, fusión o acumulación de capital, y que a consideración de la Secretaría Técnica la modificación pueda ser atribuida a la actuación de la Comisión y el beneficio generado sea relevante.<sup>10</sup>
- 6.3 Las Prácticas Monopólicas Absolutas (PMA) sancionadas, definidas en el artículo 53 de la LFCE.
- 6.4 Las Prácticas Monopólicas Relativas (PMR) sancionadas o aquellas cuya investigación concluya anticipadamente por la aceptación de compromisos, según lo establecido en el artículo 54 de la LFCE.
- 6.5 Las órdenes de desincorporación de activos o de eliminación de barreras a la competencia que sean el resultado del procedimiento establecido en el artículo 94 de la LFCE.

### ► Aspectos metodológicos

7. Para llevar a cabo la evaluación de estas actuaciones, se considerarán los criterios metodológicos que se presentan a continuación:

- 7.1 En concordancia con las mejores prácticas en la materia y con el objetivo de evitar una posible sobreestimación de los beneficios de

---

<sup>10</sup> La Oficina del Secretario Técnico será la encargada de informar a la Dirección General de Planeación y Evaluación de aquellos casos que cumplan con estos criterios para realizar la evaluación.

las actuaciones de la Cofece, las evaluaciones *ex ante* se llevarán a cabo utilizando los escenarios, datos y supuestos razonablemente más conservadores.

- 7.2 Los **beneficios económicos directos** estimados para cada evaluación serán compilados y presentados en un documento anual.
- 7.3 Para determinar el tamaño del mercado, se utilizarán los mercados relevantes, relacionados o afectados definidos en la resolución del expediente que se evalúa. Adicionalmente, se podrán cuantificar los beneficios generados en otros mercados conforme se establece en el numeral 7.6.
- 7.4 Para la estimación del beneficio derivado de resoluciones en las que se sancionen diversas conductas de las establecidas en los artículos 53 y 56 de la LFCE, estas se podrán analizar de forma independiente, aun cuando actualicen el mismo artículo y fracción.
- 7.5 La elección del método de estimación se hará con base en la disponibilidad de información, el tipo de intervención que se analiza, la configuración del mercado y, en su caso, el método utilizado para la estimación del daño en la resolución que se analiza. En el Anexo 1 se presentan algunas aproximaciones metodológicas, bases y técnicas que se pueden utilizar para realizar la evaluación.
- 7.6 Cuando en la resolución se hayan identificado efectos dinámicos, cualitativos y/o sobre otros competidores; exista información suficiente; una alternativa metodológica de cuantificación, y se identifique su especial relevancia en la intervención que se analiza, podrán estimarse los beneficios generados a otros competidores en el mismo mercado, en niveles previos o posteriores de la cadena de suministro, beneficios cualitativos o, de forma prospectiva, beneficios futuros en mercados de alto crecimiento. En la publicación anual, estos efectos se reportarán de forma desagregada para cada una de las evaluaciones y para el conjunto de las mismas.
- 7.7 Para la estimación de las variaciones en las cantidades de equilibrio se considerarán valores de elasticidades precio calculadas en

trabajos de investigación publicados en revistas arbitradas, documentos de análisis sectorial y, en su caso, los utilizados para la estimación del daño en las resoluciones que se evalúan. Alternativamente, también se podrán utilizar estimaciones de efecto precio obtenidas de publicaciones del mismo tipo. Para elegir el valor que se utilizará en la evaluación se considerará la similitud entre el mercado cuya información se usó para la estimación y el mercado en el que se lleva a cabo la intervención de la Comisión. Se utilizará el valor de elasticidad que provenga del análisis con mayores similitudes al mercado en cuestión.

- 7.8 En los casos en los que no se cuente con información sobre la elasticidad o con un estimado del sobreprecio, se utilizarán los supuestos que se muestran en la Tabla 1. En los casos de eliminación de barreras a la competencia, se considerarán los criterios que se muestran en el Anexo 2.

**Tabla 1. Supuestos utilizados por la Cofece para el análisis del impacto de sus actuaciones**

	<b>Práctica monopólica absoluta</b>	<b>Práctica monopólica relativa</b>	<b>Concentraciones</b>
<b>Consumidores afectados</b>	Tamaño del mercado afectado	Tamaño del mercado afectado	Tamaño del mercado afectado
<b>Efecto precio</b>	15%	15%	1%
<b>Duración (años)</b>	1	1	1

- 7.9 La estimación de los beneficios tomará en cuenta, en todos los casos, el valor temporal del dinero. Los montos utilizados en la evaluación se deflactarán utilizando índices de precios y sus componentes estimados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Para deflactarlos, los montos utilizados en el desarrollo de la evaluación se multiplicarán por un factor de actualización que se deriva de la división de los valores del índice para el periodo en que se registraron y para el mes en que se emitió la resolución, de forma que los beneficios monetarios estimados estén

siempre expresados a precios del año a que hace referencia el título de la publicación anual donde se incluyen. En los casos en los que la información disponible lo permita, se podrá analizar la capitalización del daño para la estimación de los beneficios.

8. En la elaboración de las evaluaciones *ex ante* no se cuantifican beneficios generados de la disuasión de prácticas anticompetitivas por parte de otros agentes económicos distintos a los sancionados en la resolución que se evalúa.

## Apartado B

9. Se evaluarán conforme los aspectos metodológicos que se presentan en este apartado las opiniones, recomendaciones y determinaciones derivadas de los siguientes procedimientos:
  - 9.1 Investigaciones para determinar Insumos Esenciales o Barreras a la Competencia, seguidas conforme a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la LFCE, concluidas con la determinación de existencia de barreras a la competencia o insumos esenciales.
  - 9.2 Procedimientos para resolver sobre condiciones de mercado seguidos conforme a lo establecido en el artículo 96 de la LFCE, concluidos con la determinación de inexistencia de condiciones de competencia efectiva.
  - 9.3 Opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVIII y XX, que busquen prevenir barreras a la libre concurrencia y competencia económica.
  - 9.4 Estudios económicos realizados por la Dirección General de Estudios Económicos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones XXI y XXIII del artículo 12 la LFCE y con fundamento en las fracciones I y VII del artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

### ► Aspectos metodológicos

10. Para llevar a cabo la evaluación de estas actuaciones, se considerarán los criterios metodológicos que se presentan a continuación:

- 10.1 En concordancia con las mejores prácticas en la materia y con el objetivo de evitar la sobreestimación de los beneficios de las actuaciones de la Cofece, las evaluaciones *ex ante* se llevarán a cabo utilizando los escenarios, datos y supuestos razonablemente más conservadores.
- 10.2 El monto de los beneficios potenciales no será considerado como beneficio generado por la Comisión sino hasta que se cuente con evidencia sobre la implementación de las recomendaciones o de medidas correctivas por parte de las autoridades a las que se hayan dirigido las opiniones o recomendaciones, o a las que se haya notificado la resolución.
- 10.3 Para determinar el tamaño de mercado, se utilizarán los mercados relevantes, relacionados o afectados definidos en la resolución del expediente en cuestión. Adicionalmente, se podrán cuantificar los beneficios generados en otros mercados conforme se establece en el numeral 10.5.
- 10.4 La elección del método de estimación se hará con base en la disponibilidad de información y el tipo de restricción cuya existencia se determinó o se busca prevenir o eliminar. En el Anexo 1 se presenta una serie de aproximaciones metodológicas, bases y técnicas que pueden ser utilizadas para realizar la evaluación.
- 10.5 Cuando exista información suficiente; una alternativa metodológica para su cuantificación y se identifique su especial relevancia como consecuencia de la eliminación o prevención de la restricción a la competencia que se analiza, se podrán estimar los beneficios generados en niveles previos o posteriores de la cadena de suministro, beneficios cualitativos o, de forma prospectiva, beneficios futuros en mercados de alto crecimiento.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Como parte de estos beneficios se consideran aquellos relacionados con mejoras en la productividad, eficiencia, innovación, así como los cambios en la cantidad, calidad y características de la oferta de bienes y servicios afectados por las restricciones, entre otros.

- 10.6 Para la estimación de las variaciones en las cantidades de equilibrio, se utilizarán elasticidades precio y márgenes de efecto precio calculados en trabajos de investigación, documentos de análisis sectorial y en documentos publicados o emitidos por la Cofece.
- 10.7 En los casos en los que no se cuente con información que permita estimar la reducción esperada en el precio, se utilizarán, según la restricción a la competencia identificada, los cambios en precio que se muestran en el Anexo 2.<sup>12</sup>
- 10.8 La estimación de los beneficios potenciales tomará en cuenta, en todos los casos, el valor temporal del dinero. De esa manera, los beneficios monetarios estimados estarán siempre expresados en el valor de los precios del año en que se realiza la evaluación.

## Metodología para la estimación de los beneficios derivados de las actuaciones de la Cofece

**11.** El procedimiento para el cálculo de los beneficios derivados del actuar de la Comisión sobre el bienestar de las y los consumidores se compone de los siguientes siete pasos:

► **Paso 1: Determinación del tamaño de mercado**

**12.** Para determinar el tamaño del mercado, se utilizarán los mercados relevantes, relacionados o afectados que en su caso se hayan definido en la resolución.

**13.** En los casos de las actuaciones en las que no se haya identificado un mercado específico, con base en la información disponible, se realizará una aproximación para identificarlo y determinarlo, considerando:

---

<sup>12</sup> Estas ratios son propuestas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y son resultado de análisis ex post de cambios regulatorios y referencias de cambio en precios. Ver *Competition Assessment Toolkit: Volume 3. Operational Manual*. disponible en: [https://www.oecd.org/daf/competition/COMP\\_Toolkit\\_Vol.3\\_ENG\\_2019.pdf](https://www.oecd.org/daf/competition/COMP_Toolkit_Vol.3_ENG_2019.pdf)

- 13.1 Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;
- 13.2 Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;
- 13.3 Los costos y la probabilidad de que los consumidores acudan a otros mercados;
- 13.4 Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos;
- 13.5 Las demás que establezcan las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión.

► **Paso 2: Determinación del sobreprecio**

- 14.** El método para la determinación del sobreprecio dependerá del enfoque metodológico utilizado para realizar la evaluación (ver Anexo 1). En caso de que en la resolución se haya estimado un daño y la información a partir de la cual se realizó la estimación no pueda utilizarse para calcular el beneficio, se podrá hacer uso del monto del daño cuantificado.
- 15.** Cuando no se cuente con una estimación del sobreprecio ni con información para calcularlo, se podrán considerar estimaciones de efecto precio provenientes de trabajos de investigación publicados en revistas arbitradas y documentos de análisis sectorial. Si no se dispone de estos últimos, se hará uso de los supuestos establecidos en Tabla 1 y de las variaciones presentadas en el Anexo 2, según el tipo de actuación que se analice.



► **Paso 3: Estimación del cambio en cantidades**

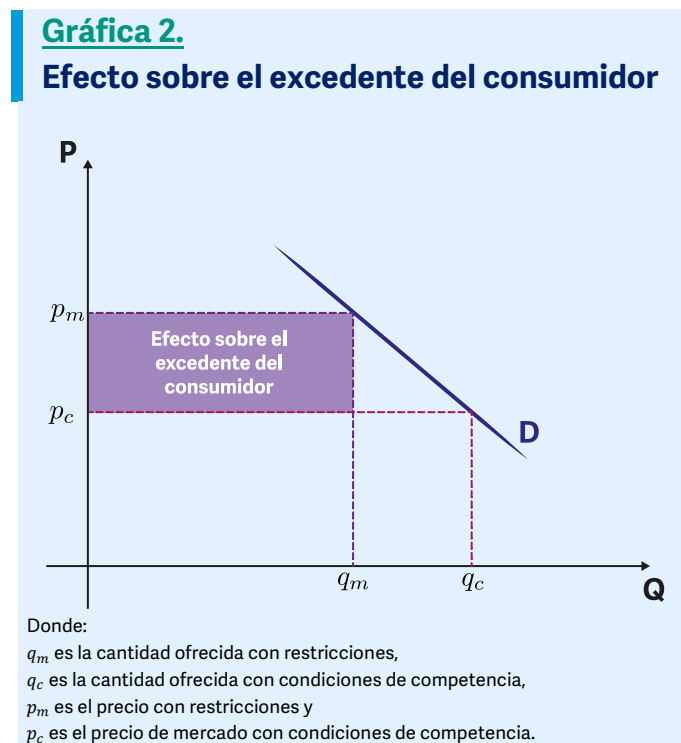
16. Para los casos en los que se cuente con información sobre la elasticidad precio de la demanda del mercado, se estimará la variación en las cantidades de equilibrio como el producto de la elasticidad y la variación en precios estimada en el paso anterior.

► **Paso 4: Efectos sobre el excedente del consumidor**

17. Con base en la información de las variaciones en precios y cantidades de equilibrio, y suponiendo una curva lineal de demanda, la pérdida en el excedente del consumidor será el resultado de:

17.1 Multiplicar la cantidad ofrecida bajo las restricciones a la competencia ( $q_m$ ) por el sobreprecio estimado ( $p_m - p_c$ ).

18. El área calculada bajo este método aparece sombreada en la Gráfica 2.



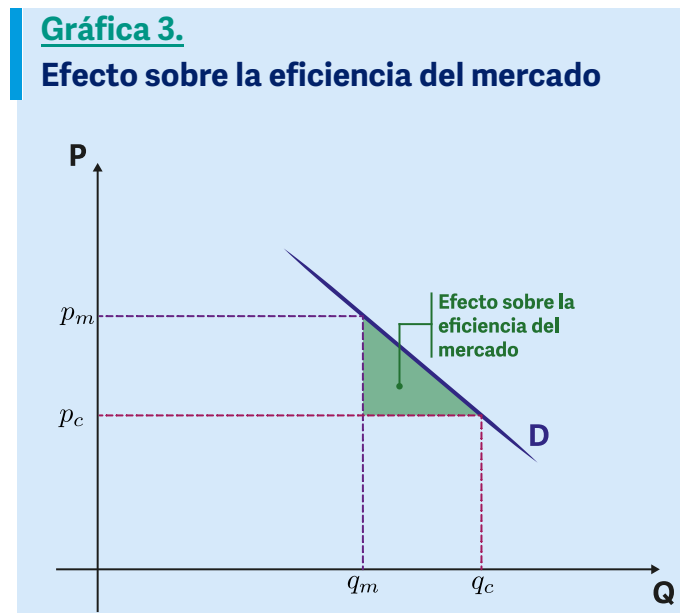
► **Paso 5: Efecto sobre la eficiencia del mercado.**

19. En los casos en que exista información para estimar la variación en cantidades, el efecto sobre la eficiencia del mercado se estimará como el resultado de multiplicar las variaciones de los precios y cantidades de equilibrio. Una vez

realizado dicho cálculo, se deberá dividir el producto entre dos como se presenta a continuación:

$$\frac{(p_m - p_c) * (q_c - q_m)}{2}$$

20. El área calculada bajo este método aparece sombreada en la Gráfica 3.



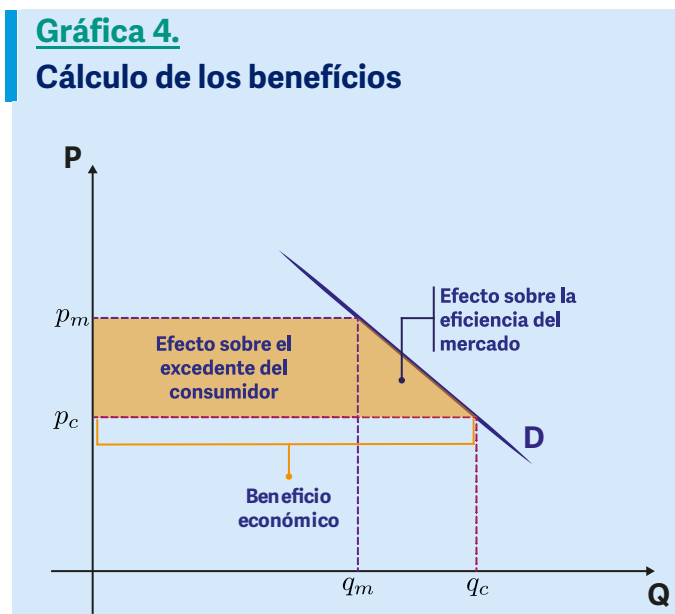
### ► Paso 6: Otros efectos

21. En caso de que como parte de los resultados del análisis de la resolución se hayan identificado otros efectos causados por la restricción al mercado analizada, se llevará a cabo la estimación de beneficios cualitativos o no monetarios generados por la intervención al suprimir estos efectos.
22. Adicionalmente, se podrán estimar los efectos que se presenten en mercados pertenecientes a la misma cadena productiva ("aguas arriba" y "aguas abajo"), así como la transmisión de los efectos entre los distintos niveles de la cadena de suministro (tasa de repercusión o *pass-through*).
23. La estimación de otros efectos se realizará, según lo permita la información disponible, a partir de los métodos y técnicas que se consideren más adecuados de entre aquellos que se presentan en el Anexo 1.

► **Paso 7: Cálculo del beneficio derivado de las actuaciones de la Cofece**

24. Finalmente, los beneficios económicos derivados de cada actuación de la Cofece se estiman como la suma de la variación en el excedente del consumidor, el efecto sobre la eficiencia del mercado (Ver Gráfica 4) y los demás beneficios que se hayan estimado para el periodo de un año. Adicionalmente, se podrán listar los beneficios cualitativos y futuros que se hayan calculado en consideración de las particularidades de cada caso.

**Gráfica 4.**  
**Cálculo de los beneficios**



## Referencias

- Ashenfelter, O., & Hosken, D. (2010).** The Effect of Mergers on Consumer Prices: Evidence from Five Mergers on the Enforcement Margin. *The Journal of Law & Economics*, 53(3), 417-466. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/10.1086/605092>
- Conselho Administrativo de Defesa Econômica (2022).** Mensuração dos benefícios esperados da atuação do Cade em 2021. *Documento de Trabalho* (001/2022). Obtenido de [https://cdn.cade.gov.br/Portal/centrais-de-conteudo/publicacoes/estudos-economicos/documentos-de-trabalho/2022/DOC\\_001-2022\\_Mensuracao-dos-beneficios-esperados-da-atuacao-do-Cade-em-2021.pdf](https://cdn.cade.gov.br/Portal/centrais-de-conteudo/publicacoes/estudos-economicos/documentos-de-trabalho/2022/DOC_001-2022_Mensuracao-dos-beneficios-esperados-da-atuacao-do-Cade-em-2021.pdf)
- Davies, S. (2010).** A Review of OFT's Impact Estimation Methods. *OFT1164*. Obtenido de [https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20140402141250/http://www.ofg.gov.uk/shared\\_ofg/reports/Evaluating-OFTs-work/ofg1164.pdf](https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20140402141250/http://www.ofg.gov.uk/shared_ofg/reports/Evaluating-OFTs-work/ofg1164.pdf)
- Davies, S. (2012).** A survey of the approaches and methods used to assess the economic effects of a Competition Authority's work. *Uppdragsforskningsrapport*. Obtenido de [https://www.infotorgjuridik.se/premium/incoming/article178468.ece/BINAR/forsk\\_rap\\_2012-1.pdf](https://www.infotorgjuridik.se/premium/incoming/article178468.ece/BINAR/forsk_rap_2012-1.pdf)
- Davis, P., & Eliana, G. (2010).** *Quantitative Techniques for Competition and Antitrust Analysis*. Princeton University Press.
- Davis, S. (2013).** : Impact assessment: methodologies and assumptions. *Working Party No. 2. on Competition, Unclassified version*. Obtenido de [https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WP2\(2013\)1/En/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WP2(2013)1/En/pdf)
- European Commission, Directorate-General for Competition (2010).** *Quantifying antitrust damages towards non-binding guidance for courts*. Publications Office of the European Union. Obtenido de <https://data.europa.eu/doi/10.2763/36577>
- Kemp, R., de Kleijn, H., Lamboo, E., Leliefeld, D., Postema, B., & Wolthoff, M. (2014).** Method for calculating the outcome of ACM. *Working paper*.

Obtenido de <https://www.acm.nl/system/files/documents/acm-2014-methodology-outcome-%28english-translation%29.pdf>

**OECD (2019).** *Competition Assessment Toolkit: Volumen 3 – Operation Manual.*

Obtenido de

[https://www.oecd.org/daf/competition/COMP\\_Toolkit\\_Vol.3\\_ENG\\_2019.pdf](https://www.oecd.org/daf/competition/COMP_Toolkit_Vol.3_ENG_2019.pdf)

**OFT (2010).** A guide to OFT's Impact Estimation methods. (OFT 1250). Obtenido de

<https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20140402172157/http://www.offt.gov.uk/OFTwork/publications/publication-categories/reports/Evaluating/oft1250>

**Rodrigues, J., Gonçalves, P., & Mateus, A. (2008).** Performance of national competition authorities: A method for assessment. *Concurrences* (3), 40-54.

Obtenido de <https://www.concurrences.com/en/review/issues/no-3-2008/Articles-701/Performance-of-national>

**Symeonidis, G. (2002).** *The Effects of Competition: Cartel Policy and the Evolution of Strategy and Structure in British Industry.* The MIT Press. doi:

<https://doi.org/10.7551/mitpress/2648.001.0001>

**Werden, G. J. (2003).** The Effect of Antitrust Policy on Consumer Welfare: What Crandall and Winston Overlook. *U.S. Department of Justice Antitrust Division Discussion Paper*(EAG 03-2). Obtenido de

<https://ssrn.com/abstract=384100>

**Werden, G. J. (2008).** Assessing the Effects of Antitrust Enforcement in the United States. *De Economist* (156), 433–451. Obtenido de

<https://link.springer.com/article/10.1007/s10645-008-9103-4>

## Anexos

### ► Anexo 1. Métodos y técnicas para el cálculo de los beneficios de las actuaciones de la Cofece

	Basados en comparadores			Basados en análisis financiero		Basados en las estructuras de mercado
	Estudio transversal	Series de tiempo	Diferencias en diferencias	Rendimiento financiero	Herramienta financiera	Modelos de organización industrial
<b>Aproximación</b>						
<b>Bases para contractual</b>	Mercados	Antes y después	Un mercado, empresa o un país antes, durante o después	Empresas e industrias de comparación		Oligopolio de Cournot / Bertrand
	Empresas	Durante y después		Costo de capital		Competencia monopolística / perfecta
	Países	Antes, durante y después		Costo plus		Subastas
<b>Técnicas</b>	Comparación de promedios	Comparación de promedios	Comparación de promedios (aritmética de diferencias en diferencias)	Rentabilidad	Múltiplos	Estimación de modos estructurales de competencia
				Evaluación de eventos	Discounting	Estimación de dos modelos
	Econometría transversal	Interpolación		Valuación		
		Econometría de series de tiempo		Costo bottom up		

Fuente: European Commission, Directorate-General for Competition, (2010), p. 44.

## Anexo 1.1 Nota explicativa sobre los distintos enfoques y modelos<sup>13</sup>

### a) Enfoques basados en comparadores

Estos utilizan datos de fuentes que son externas a la distorsión de mercado para estimar el contrafactual. Asimismo, se utilizan diversas técnicas para analizar estos datos de comparación que van desde comparar promedios hasta regresiones de datos de panel. En términos generales, este enfoque se puede aplicar de tres diferentes formas:

- **Transversales:** se comparan diferentes mercados geográficos o de producto.
- **Series de tiempo:** análisis de precios antes, durante y/o después de una distorsión de mercado.
- **Diferencias en diferencias:** una combinación de los modelos anteriores, analizando el cambio en el precio para un mercado cartelizado a lo largo del tiempo, y comparándolo con el cambio en el precio en un mercado no cartelizado durante el mismo período de tiempo.

### b) Enfoques basados en análisis financieros

Estos enfoques utilizan información financiera sobre empresas e industrias, puntos de referencia de las tasas de rendimiento e información sobre los costos de los agentes económicos involucrados para estimar el contrafactual. Hay dos tipos de enfoque que utilizan esta información:

- **Rendimiento financiero:** Estos incluyen la evaluación de la rentabilidad de los demandados y/o demandantes y su comparación con un punto de referencia; estudios de eventos sobre cómo reaccionan los mercados de valores a la información; y costeo ascendente de productos para estimar un precio contrafactual para ellos.
- **Herramientas financieras:** como el *discounting* de los efectos estimados sobre los beneficios, o la aplicación de múltiplos financieros para estimar el valor contrafactual del negocio.

### c) Enfoques basados en estructuras de mercado

Estos se basan en la teoría de la organización industrial y utilizan una combinación de modelos teóricos, supuestos y estimaciones empíricas para llegar a la evaluación del

---

<sup>13</sup> Para mayor detalle ver European Commission, Directorate-General for Competition (2010).

escenario contrafactual. Este enfoque implica la identificación del modelo de organización industrial (**Cournot, Bertrand, competencia perfecta**, etc.) que mejor se adapte al mercado relevante, y su uso para estimar el precio o volúmenes contrafactuales. Además, estos modelos pueden usarse individualmente y calibrarse para representar el contrafactual, o puede usarse en "pares" con un modelo que representa el hecho y otro el contrafactual (**modelos estructurales o estimación de dos modelos**).



► **Anexo 2. Impacto promedio en el precio de transitar hacia una opción regulatoria procompetitiva**

<b>Sobrepeso estimado</b>	<b>Categoría y subcategoría de la restricción regulatoria</b>
-0.20	<b>(A) Limita el número o rango de oferentes</b>
-0.19	Otorga derechos exclusivos a un oferente para proveer un bien o servicio
-0.23	Establece una licencia, permiso o proceso de autorización como un requisito de operación
-0.15	Limita la capacidad de algún tipo de oferente para proveer el bien o servicio
-0.19	Incrementa significativamente los costos de entrada o salida para un competidor
-0.12	Crea una barrera geográfica a la capacidad de las compañías para suministrar bienes, servicios, mano de obra o invertir capital
-0.18	<b>(B) Limita la capacidad de los oferentes para competir</b>
-0.19	Limita la capacidad de los oferentes para fijar los precios
-0.14	Limita la libertad de los oferentes para publicitar o comercializar sus productos o servicios
-0.16	Establece estándares para la calidad del producto que proporcionan una ventaja a algunos competidores o que están por encima del nivel que unos consumidores bien informados elegirían
-0.39	Aumenta significativamente los costos de producción para algunos proveedores en relación con los demás (especialmente al tratar a los incumbentes de forma diferente a los nuevos competidores)
-0.20	<b>(C) Reduce los incentivos de los oferentes para competir</b>
-0.28	Crea un régimen autorregulatorio o co-regulatorio
-0.10	Requisita o fomenta que la información sobre productos, precios, ventas o costos sea publicada
-0.25	Exime la actividad de una determinada industria o grupo de competidores de la aplicación de la ley de competencia
-0.20	<b>(D) Limita las opciones y la información disponible para los consumidores</b>
-0.32	Limita la capacidad de los consumidores de decidir a quién comprarle
-0.12	Reduce la movilidad de los consumidores al aumentar los costos explícitos o implícitos de cambiar de proveedor
-0.16	Cambia fundamentalmente la información requerida por los consumidores para comprar efectivamente

Fuente: OECD (2019), p. 102

► **Anexo 3. Supuestos utilizados por diversas agencias para el análisis de impacto**

	<b>Cofece (MEX)</b>	<b>DGComp (UE)</b>	<b>US FTC (EUA)</b>	<b>US DOJ (EUA)</b>	<b>CMA (RU)</b>	<b>ACM (Países Bajos)</b>	<b>CADE (Brasil)</b>
<b>Prácticas monopólicas absolutas (cárteles)</b>							
<b>Consumidores afectados</b>	Tamaño del mercado afectado	Tamaño del mercado relevante	N/A	Volumen de comercio	Ventas de los bienes o servicios afectados	Ventas de los bienes o servicios afectados de los miembros del cártel	Ventas de los miembros del cártel
<b>Efecto precio</b>	15%	10-15%	N/A	10%	10-15%	10%	10%
<b>Duración (años)<sup>1</sup></b>	1	1/3/6 <sup>2</sup>	N/A	1 o el número de meses cuando duró menos de un año	6	3	3
<b>Prácticas monopólicas relativas (abuso de dominancia)</b>							
<b>Ventas afectados</b>	Tamaño del mercado afectado	N/A	Volumen de comercio	Volumen de comercio	Ventas de los bienes o servicios afectados	Ventas de los bienes o servicios afectados de la compañía que realiza la práctica	Ventas de las compañías investigadas
<b>Efecto precio</b>	15%	N/A	1% <sup>2</sup>	1% <sup>2</sup>	10%	5%	5%
<b>Duración (años)<sup>1</sup></b>	1	N/A	2	1	6	3	3
<b>Concentraciones anticompetitivas</b>							
<b>Consumidores afectados</b>	Tamaño del mercado afectado	Tamaño del mercado relevante	Volumen de comercio	Volumen de comercio	Ventas de los bienes o servicios afectados	Tamaño del mercado relevante	Ventas de las compañías del mercado afectado
<b>Efecto precio</b>	1%	3-5%	1%	Simulado, de lo contrario 1% <sup>2</sup>	Simulado, de lo contrario promedio de lo simulado	3%	3%
<b>Duración (años)<sup>1</sup></b>	1	2 o más según las barreras de entrada	2	1	2	3	2

<sup>1</sup> CMA y DGComp descuentan las ganancias futuras al 3.5%

<sup>2</sup> Según la estabilidad del cártel

## Pleno de la Cofece

**Andrea Marván Saltiel**

*Comisionada Presidenta*

*Comisionados*

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**

**Alejandro Faya Rodríguez**

**José Eduardo Mendoza Contreras**

**Ana María Reséndiz Mora**

**Rodrigo Alcázar Silva**

**Giovanni Tapia Lezama**

## Directorio

### AUTORIDAD INVESTIGADORA

**José Manuel Haro Zepeda***Titular de la Autoridad Investigadora***Bertha Leticia Vega  
Vázquez***Directora General de la  
Oficina de Coordinación***Víctor Manuel Meyer  
Suárez***Director General de  
Investigaciones de Prácticas  
Monopólicas Absolutas***Oscar Martínez  
Quintero***Director General de  
Investigaciones de Mercado***Edgar Claudio Gómez  
Ricardez***Director General de Mercados  
Regulados***Carlos García Cueva***Director General de  
Inteligencia de Mercados*

### SECRETARÍA TÉCNICA

**Juan Francisco Valerio Méndez***Secretario Técnico***Myrna Mustieles García***Directora General de Asuntos  
Jurídicos***Juan Manuel Espino Bravo***Director General de Estudios  
Económicos***José Luis Ambriz Villalpa***Director General de  
Concentraciones*

### UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

**Jimena Moreno González***Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales***Elvia Villareal Holguera***Directora General de  
Promoción a la Competencia***Mariana Carrillo Ortega***Directora General de  
Planeación y Evaluación***María Laura Mactzil  
Zenteno Bonolla***Dirección General de  
Comunicación Social***Erika Alejandra Hernández  
Martínez***Directora General de Asuntos  
Contenciosos***Pedro Isaac Alcalá  
Berhouague***Director General de Mercados  
Digitales***Mario Alberto Fócil  
Ortega***Director General de  
Administración*

# Grupo de Trabajo de Evaluación de la Política de Competencia

## PRESIDENTE

**José Eduardo Mendoza Contreras**

*Comisionado*

## COORDINADORA

**Mariana Carrillo Ortega**

*Directora General de Planeación y Evaluación*

## VOCALES

**Jimena Moreno González**

*Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales*

**José Manuel Haro Zepeda**

*Titular de la Autoridad Investigadora*

**Juan Francisco Valerio Méndez**

*Secretario Técnico*

**Óscar Martínez Quintero**

*Director General de Investigaciones de Mercado*

**Víctor Manuel Meyer Suárez**

*Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas*

**José Luis Ambriz Villalpa**

*Director General de Concentraciones*

**Juan Manuel Espino Bravo**

*Director General de Estudios Económicos*

## SECRETARIO

**Jesús Balcázar Conde**

*Coordinador General de Evaluación*